**REF: MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°471, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

 **13 de enero de 2023**

 Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 15 y 19 del artículo 5°, el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 33, todos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 44 bis, 57, 58 y 59 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XX] de 12 de enero de 2023, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

# modificaciones a la norma de carácter general n°471

1. Reemplázase la referencia de la normativa por la siguiente “REGULA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VENTAS DE SEGUROS”.
2. Elimínese en el primer párrafo de la normativa la expresión “57 bis,”
3. Reemplázase la Sección I de la normativa por “La inscripción de la nómina de agentes que por cuenta de la compañía de seguros solicitante comercialicen o vendan seguros, deberá ser solicitada previo al inicio de funciones de dichos agentes y dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes. La nómina cuya inscripción se solicite cada mes deberá contener la lista completa de agentes de ventas debidamente individualizados. En el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si éstos comercializan o no seguros de rentas vitalicias en los términos señalados en la Ficha Técnica. La referida nómina deberá contener a aquellos agentes que fueron informados en nóminas anteriores y que permanecen prestando funciones a la compañía, y aquellos que se incorporan por primera vez a la misma. Si un agente deja de prestar funciones para la compañía en un determinado mes, este deberá ser eliminado de la nómina que se presenta al mes inmediatamente posterior. La nómina que se remita cada mes deberá contener los cambios que ocurrieren en los datos de identificación de aquellos que se mantuvieron en dicha nómina. En caso que no existieran cambios en la nómina entre un mes y otro, la compañía igualmente deberá remitirla a la Comisión, no teniendo este acto cobro alguno.

La referida nómina será inscrita en el **Registro de Agentes de Ventas de Seguros** que lleva esta Comisión.

Las compañías serán responsables de que la nómina que se remita a este Servicio cada mes se encuentre actualizada, esto es, que contemple la eliminación de aquellos agentes que ya no presten servicios a la compañía, incorpore a los nuevos agentes y actualice la información de identificación previamente remitida si así fuere el caso.”

1. Reemplázase el primer párrafo de la Sección II de la normativa por “Para solicitar la inscripción en el referido registro, la entidad aseguradora deberá ingresar la nómina respectiva al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL) del sitio web de la Comisión. Dicha nómina deberá contar con los datos de identificación de cada uno de los agentes que la componen, esto es, nombre completo o razón social, Rol Único Tributario, fecha de inicio de la relación contractual, domicilio legal y, además, en el caso de agentes de ventas de seguros distintos a rentas vitalicias, constituidos como personas jurídicas, la individualización del representante legal o administrador. Además, en el caso de las compañías del segundo grupo, deberá indicar si los agentes de ventas comercializan o no seguros de rentas vitalicias.”
2. Reemplázase en el cuarto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión “o” por “, y en su caso, para vender”.
3. Reemplázase el quinto párrafo de la Sección II de la normativa por “En atención a que el proceso de inscripción versará sobre una sola nómina de agentes por mes, a remitir dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del número 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980, para la inscripción del mes respectivo corresponde el pago de derecho por ese acto administrativo individual, esto es, el equivalente a 10 UF por la inscripción de la nómina en el Registro de Agentes de Ventas de Seguros. En caso que se realicen modificaciones respecto a la nómina presentada el mes anterior, que sean distintas a la incorporación de nuevos agentes, esto es, que se refieran a cambios en los datos de identificación de los agentes: i) nombre completo, ii) razón social o ii) Rol Único Tributario; o, en caso de eliminación de agentes de la nómina, además se deberá proceder al pago adicional de 3 UF por concepto de anotación en los registros a que se refiere el número 2 del artículo 33 del referido D.L. N°3.538.”
4. Elimínese en el sexto párrafo de la Sección II de la normativa la expresión “que corresponda”.
5. Agréguese en el numeral II de la Sección III de la normativa, después de la expresión “seguros”, la expresión “distintos a rentas vitalicias”.
6. Elimínese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, la expresión “de seguros y como agente de rentas vitalicias, se”.
7. Agréguese en el primer párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones “agentes de ventas de” y “rentas vitalicias”, la expresión “seguros de”.
8. Agréguese en el segundo párrafo de la Sección IV de la normativa, entre las expresiones “agentes de ventas” y “de rentas vitalicias”, la frase “que comercialicen o vendan seguros”.
9. Elimínese en el tercer párrafo de la Sección IV de la normativa la expresión “de seguros y de rentas vitalicias”.

# VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia a contar del 3 de febrero de 2023.

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la N.C.G. N°471, las compañías deberán remitir a este Servicio la nómina de agentes de ventas de seguros vigentes correspondiente al mes de febrero, entre los días 13 y 14 de febrero del presente año. El envío de las nóminas correspondiente al mes de marzo deberá ser realizado entre los días 6 y 7 de marzo. Los siguientes envíos, a contar del mes de abril, deberán ser remitidos en los plazos contemplados en esta normativa, esto es, los primeros dos días hábiles de cada mes.

**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**

**PRESIDENTA**

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**